

(Cáceres), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y cuatro mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Rodríguez Iglesias y doña Juana Iglesias Mateos, con domicilio en El Prat de Llobregat, calle Lérida, noventa y ocho, primero, cuarta (Barcelona), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Torquemada (Cáceres), calle Perule, sin número, con una superficie de noventa y uno coma cincuenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Sacramento Iglesias Higuero; izquierda, Juan Rodríguez Nevado, y frente, traseras calle Paso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torquemada al tomo setecientos siete, libro veintiocho, folio cincuenta y seis, finca número dos mil cuatrocientos noventa y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y cuatro mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14931** REAL DECRETO 1251/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Babilafuente (Salamanca), parcela número 620, en favor de su ocupante.

Don Andrés Maes González ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Babilafuente (Salamanca), parcela número seiscientos veinte, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintitrés mil novecientas cincuenta y tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Andrés Maes González, con domicilio en Babilafuente (Salamanca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, sita en el término municipal de Babilafuente (Salamanca), parcela número seiscientos veinte, con una superficie de cuatro mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, fincas números seiscientos dieciséis y seiscientos diecisiete del plano general; Sur, camino Cabezabellosa; Este, finca número seiscientos trece del plano general, y Oeste, con finca número seiscientos diecinueve del plano general.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Peñaranda, al tomo mil ochocientos cuarenta y nueve, libro sesenta y siete, folio tres, finca número siete mil doscientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintitrés mil novecientas cincuenta y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Salamanca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14932** REAL DECRETO 1252/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Rafael Viñas Cañestro se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de B, número dieciséis, barrio Ataque Seco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cinco mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Viñas Cañestro, con domicilio en Melilla, calle Cándido Lobera, número treinta y nueve, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana, sita en Melilla, calle B, número dieciséis, barrio Ataque Seco, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, número catorce de la calle B; izquierda, número diecisiete de la misma calle; fondo, calle C, número ciento setenta y tres del plano del barrio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y nueve, libro ciento sesenta y ocho, folio ciento cincuenta y cinco, finca número ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cinco mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**14933** REAL DECRETO 1253/1982, de 30 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albelda, parcela número 229, polígono 1 (Huesca), en favor de su ocupante.

Don Ramón Torguet Sanz ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Albelda, parcela doscientos veintinueve del polígono uno (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treint-